

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CUELLAR CHÁVEZ
DEMANDADO: CALSA DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2007-00438-00

SECRETARIA: Palmira, 24 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación del auto de Liquidación de costas, advirtiendo que fue confirmado el auto de alzada. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 519

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Auto No.019 del 7 de abril de 2022 que confirmó la liquidación de costas aprobada por interlocutorio No. 509 del 5 de agosto de 2021.

2.- En consecuencia, por secretaría liquídense las costas del proceso, para proceder a incluir las agencias en derecho impuestas al desatar el recurso, así como las sumas que se encuentren en depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: NEYDA VÉLEZ DE ORTIZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-01-2014-00465-00.

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, 25 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto No. 441 del 3 de mayo de 2022 de aprobación a las costas fijadas por la secretaría del juzgado, notificados por estados el 5 de los corrientes mes y año (pdf 035 y 037). Sírvase Proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.

Secretaria

AUTO INTER. No. 521

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante NEYDA VÉLEZ DE ORTIZ, quien argumenta que en la liquidación de costas no fue tenido en cuenta que la decisión fue revocada por el Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral, ordenando que las costas en primera instancia estaría a cargo de Aydee Ramírez y Neyda Vélez de Ortiz a favor de Colpensiones; y las de segunda instancia a cargo de la Sra. Aydee Ramírez a favor de Colpensiones; solicitando sea revocado el literal “c)” del auto interlocutorio N°. 441 del 3 de mayo de 2022, para que en su lugar se ordene a la Sra. Aydee Ramírez el pago de \$900.000 a favor de Colpensiones, o en su defecto concederse el recurso de apelación.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El Artículo 366 del C.G.P. establece que “*serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, por lo que al momento de liquidarse se tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso*”.

Revisado el proceso, se observa que inicialmente el expediente fue devuelto por el superior el 15 de octubre de 2021, sin embargo, al observarse que no habían sido fijadas las agencias en derecho causadas en segunda instancia se ordenó su devolución por Auto N°. 1385 del 9 de diciembre de 2021.

En tal virtud, el Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral – en providencia **No.068 del 28 de enero de 2022** (C02, pdf 010) modifica el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, corporación que NO CASÓ la decisión del ad-quem, y señaló: “**SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA**, a cargo de las señoras **NEYDA VÉLEZ DE ORTIZ y AYDEE RAMÍREZ y a favor de COLPENSIONES**. Como agencias en derecho para cada una de las citadas, se fija la suma de \$300.000,00”; e igualmente consideró que no tenía más por resolver.

Es del caso indicar que en la misma providencia y a pesar de que en Sentencia N°. 043 del 11 de abril de 2018, la sala decidió en el ordinal “**CUARTO. COSTAS de segunda instancia a cargo de la señora AYDEE RAMÍREZ y a favor de COLPENSIONES**”, motivo por el cual fueron devueltas las diligencias ante el superior, no obstante, estas no fueron tasadas en la decisión del 28 de enero de 2022, por lo que el Despacho estimo que el Valor de la Agencias en Derecho (fl.224 o C02, pdf 010) era de \$0,00. M/cte.

De igual manera se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita se revoque el literal “c)” del auto interlocutorio N°. 441 del 3 de mayo de 2022, que corresponde a la suma de \$4.400.000,00 impuesta por la Sala de Casación Laboral de la Corte de Suprema de Justicia a cargo de la demandante Neyda Vélez De Ortiz a favor de Aydee Ramírez, los cuales no fueron objeto de reparo en dicha instancia.

En razón de lo anterior, el Juzgado no modificará la liquidación de costas efectuada por la secretaría el Despacho, por lo que se concederá el recurso subsidiario solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito **RESUELVE:**

1°.- NO REPONER PARA REVOCAR el Auto Int. No. 441 del 3 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de éste providencia.

2°.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO para ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado judicial de la demandante NEYDA VÉLEZ DE ORTIZ, contra el Auto No. 441 del 3 de mayo de 2022, conforme al Art. 366 del C.G.P.. Infórmesele a la Corporación que sube por segunda vez, habiéndolo conocido la Magistrada Dra. María Matilde Trejos Aguilar.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: MERCEDES BANGUERA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2015-0063-00

SECRETARIA: Palmira, 24 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho en segunda instancia, pero casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 515

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia No. SL-822-2022 del 14 de marzo de 2022, que caso la Sentencia del 20 de febrero de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Buga que había revocado la condena impuesta; modificando la sentencia de primer grado.

2.- En consecuencia, por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se fija la suma de \$5.000.000,00 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de la demandante MERCEDES BANGUERA DE RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/D

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE contra INNOVO & PROYECTOS S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2015-00172-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme. Igualmente informo, que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Palmira – V, 25 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.523

Palmira (V.), veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en la presente causa, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado. Allega como sustento de su petición una certificación de deuda con corte al 12 de mayo del 2022 y una certificación expedida por la entidad Comfenalco Valle, sobre el cumplimiento del acuerdo de pago N°. 92 de agosto del 2014.

Sin embargo, al observar el contenido del escrito allegado por quien representa a la entidad ejecutada, el mismo resulta muy confuso y poco claro en cuanto al cumplimiento de la obligación, y a quien debe hacerse entrega de los depósitos judiciales producto de

las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso, pues si bien es cierto pide la terminación por pago de la obligación, también da a entender en su escrito que el título judicial, por la suma de \$.9000.000 es parte de lo abonado por la entidad ejecutada INNOVO & PROYECTOS SAS, lo cual implicaría la entrega del título a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, como parte del acuerdo de pago entre las partes, pero a su vez en su escrito solicita, se ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales al demandado, de lo que también se deduce los títulos se deberían reembolsar a la entidad ejecutada. Menciona el cumplimiento de un acuerdo de pago por la suma de \$9.227.905,00 conforme a la liquidación del crédito aprobada por el despacho, pero el crédito fue aprobado en la suma de \$16.168.807 por auto inter No. 054 del 28 de enero del 2020, desconociéndose si hacen parte de esa suma cancelada los depósitos judiciales producto de la medida cautelar o no, tampoco indica de manera clara y concreta, cual fue el acuerdo de pago celebrado entre las partes, y la suerte de las costas del proceso ejecutivo, pues como se indico resulta bastante confuso y deficiente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En ese orden, el Juzgado dispondrá antes de pronunciarse sobre la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, requerir a la parte demandante y su apoderada judicial, a fin de que de manera urgente aclare su solicitud de terminación del proceso, en cuanto a indicar en que consistió el acuerdo de pago celebrado entre las partes, si el valor de los dineros producto de la medida cautelar decretada hacen parte del acuerdo y del pago efectuado por INNOVO & PROYECTOS S.A.S en favor de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, o si los mismos deben ser devueltos a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: ROXANA DONNEYS LÓPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2016-00514-00

SECRETARIA: Palmira, 24 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho, y no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 517

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.143 del 9 de septiembre de 2020, que confirmó la Sentencia No.031 del 9 de abril de 2019. No caso ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, según sentencia SL754-2022 del 8 de marzo de 2022.

2.- Por secretaría liquidense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por FABIO LOZANO GOMEZ contra
LORENA MOJICA BERMUDEZ RAD: 76-520-31-05-001-2018-
000130-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 11 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.485

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil Veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. No obstante, y a pesar de existir medidas cautelares vigentes, las partes no ha dado impulso procesal a la ejecución, como tampoco han manifestado si la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación a su cargo, o se ha llegado a un acuerdo de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que procedan con el impulso del proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente proceso ejecutivo de FABIO LOZANO GOMEZ contra LORENA MOJICA BERMUDEZ RAD: 2018-00130-00, o indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de la obligación por parte de la ejecutada, o en su defecto manifiesten, si es su deseo no continuar con el trámite de la ejecución so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por FABIO LOZANO GOMEZ contra HENRY
GALARZA DONNEYS RAD: 76-520-31-05-001-2018-000131-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 11 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.486

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil Veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. No obstante, y a pesar de existir medidas cautelares vigentes, las partes no ha dado impulso procesal a la ejecución, como tampoco han manifestado si la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación a su cargo, o se ha llegado a un acuerdo de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que procedan con el impulso del proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente proceso ejecutivo de FABIO LOZANO GOMEZ contra HENRY GALARZA DONNEYS RAD: 2018-00131-00, o indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de la obligación por parte de la ejecutada, o en su defecto manifiesten, si es su deseo no continuar con el trámite de la ejecución so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GERMAN ANTONIO RAMOS Vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00316-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante, solicita se le dé impulso procesal, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 11 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.483

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, el apoderado judicial de la parte actora solicita de manera reiterada, se le dé impulso procesal a la ejecución, teniendo en cuenta, que aún queda un saldo por cancelar, correspondiente a la suma de \$2.513.546,00 por parte de la entidad COLPENSIONES.

A este respecto, advierte el despacho que, en la presente causa, el crédito y las costas debidamente ejecutoriadas fueron objeto de

pago parcial por parte de la entidad ejecutada, como se evidencia dentro del plenario, siendo solicitadas medidas cautelares por el apoderado judicial del ejecutante, consistente en el embargo y retención de dineros de propiedad de COLPENSIONES en cuentas de entidades financieras, ello con el propósito de hacer efectivo el pago total de la obligación. El Juzgado accedió a decretar las medidas de embargo, siempre y cuando los dineros de propiedad de la ejecutada depositados en las cuentas respectivas, no tengan el carácter de inembargables.

Una a una fue llegando las respuestas de las entidades financieras, las que reposan en el expediente físico y digitalizado, al cual pueden acceder las partes en el momento en que lo requieran y en cuyo contenido, informan, que las medidas no se hicieron efectivas por cuanto dichos dineros de propiedad de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, razón por la cual en esta causa no obran dineros en favor del ejecutante GERMAN ANTONIO RAMOS.

En ese orden, corresponde es, a la parte interesada, impulsar el proceso ejecutivo, pues es quien tiene el deber de informar sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada, susceptibles de medidas cautelares para la cancelación total de la obligación, y en ese orden el Juzgado, por solicitud de la parte proceder a decretar la medida del caso, lo cual no se evidencia en esta causa, pues solicitan el impulso procesal, sin tomar en cuenta que el crédito y las costas quedaron en firme, y se efectuó el pago parcial de la obligación por parte de COLPENSIONES.

En ese orden, el Juzgado dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que, procedan con el impulso procesal, informando si a la fecha la entidad dio cumplimiento al pago del saldo pendiente por cancelar, en el caso del ejecutante, efectúe las acciones en lo que a medidas cautelares respecta, y en el caso de COLPENSIONES proceda con el pago sino lo ha hecho.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que en el momento que así lo requieran y soliciten, el expediente digitalizado se encuentra a disposición, en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por LUIS ROSENDO TAMAYO BENITEZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-000437-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que inactivo, el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 11 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.484

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil Veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas. No obstante, y a pesar de existir medidas cautelares vigentes, las partes no ha dado impulso procesal a la ejecución, como tampoco han manifestado si la entidad territorial ejecutada dio cumplimiento a la obligación a su cargo, o se ha llegado a un acuerdo de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que procedan con el impulso del proceso o indiquen si respecto de la obligación a cargo de

COLPENSIONES se ha dado cumplimiento al pago total de la obligación, existe acuerdo de pago al respecto o no desean continuar con el trámite ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente proceso ejecutivo de LUIS ROSENDO TAMAYO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 2018-00437-00, o indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de la obligación por parte de la entidad ejecutada, o en su defecto manifiesten, si es su deseo no continuar con el trámite de la ejecución so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LICETH MESTRA JULIO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-01-2019-00041-00.

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, 25 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto No. 443 del 3 de mayo de 2022 de aprobación a las costas fijadas por la secretaría del juzgado, el cual se notificó por estados el día 5 de los corrientes mes y año. (pdf 035 y 037). Sírvase Proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria

AUTO INTER. No. 520

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, quien argumenta que en la liquidación de costas sólo fue tenido en cuenta el valor de las agencias de derecho reconocidas en sentencia de primera instancia por valor de \$1.500.000,00 sin observar los gastos en que se incurrió en el trámite del juicio como fueron los de envío de notificaciones, las publicaciones de edictos emplazatorio, los honorarios del auxiliar de la justicia de curador ad-litem; solicitando sean tenidos en cuenta.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El Artículo 366 del C.G.P. establece que la liquidación de costas *incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque litigue sin apoderado.*

Revisado el proceso, se observa que, al momento de efectuarse la liquidación de costas por parte de la secretaría del Despacho, no había sido agregado al expediente digital el memorial presentado a través del correo electrónico el día de 2 de mayo del año en curso, reiterado en el día de ayer, por el cual la parte actora hace una relación de los gastos en que incurrió en el trámite del proceso, anexando los respectivos soportes (pdf 021 a 023).

Por tanto, encontrándose los gastos debidamente comprobados (pdf 022), se revocará el auto de aprobación anterior y se procederá nuevamente a efectuar la liquidación de costas incluyéndose la suma de \$65.000,00 por concepto de publicaciones en el diario El País, \$414.058 de los gastos de curaduría fijados por Auto No. 1127 del 23 de septiembre de 2019, \$16.000,00 de gastos envío de

Notificaciones, mismas que se encuentra en el pdf 001 pág. 86, y \$7.800,00 de comunicación al curador. Se aclara que no se incluye el gasto de envío de Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues aunque reposa la misma en el expediente no se encuentra debidamente probado (pdf 001, pág.68) y Colpensiones fue notificada personalmente en las oficinas de la ciudad de Palmira (pdf 001, pág. 43).

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito

RESUELVE:

1°.- REPONER PARA REVOCAR el 443 del 3 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de éste providencia.

2°.- REHACER la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaría del Juzgado, en la suma de DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.002.858,00) M/CTE., a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a favor de la demandante LICETH MESTRA JULIO, de la siguiente manera:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Envío de notificaciones (C01, pdf 022)	\$16.000,00
Vlr. Gasto de Emplazamiento (C01, pdf 022)	\$65.000,00
Vlr. Envío Comunicación Curador (C01, pdf 022)	\$7.800,00
Vlr. Gasto de Curaduría (C01, pdf 022)	\$414.058,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 012)	\$1.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin Costas (C02, pdf 28)	\$ <u>0,00</u>
Total, de Costas:	\$2.002.858,00

Son: DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.002.858,00) M/CTE.

3°.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA SARASTI DE CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES, POSITIVA Y UGPP.
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00102-00

SECRETARIA: Palmira, 24 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 518

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.011 del 11 de marzo de 2022, corregida por Auto No. 020 del 7 de abril de 2022 (pdf 091), que confirmó la Sentencia No. 035 del 19 de mayo de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DORIS MILLAN RODRIGUEZ contra ROBIN HOWARD TALBOT. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00391-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada ROBIN HOWARD TALBOT constituyó apoderado judicial. Sírvase proveer.

Palmira – V, 11 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 489

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada ROBIN HOWARD TALBOT, constituyo apoderado judicial para que lo represente en esta causa, y quien solicita acceder al expediente digitalizado, en consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE: a la Dra. JULIETH MELISSA GARCIA LOPEZ, identificada con la C.C No. 1.088.345.631 de Pereira-Risaralda, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 349.342 del C.S.J, para que obre como apoderada judicial principal de la parte ejecutante ROBIN HOWARD TALBOT, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE: a la Dra. ERIKA JOHANA OROZCO BURITICA, identificada con la C.C No. 1.093.213.850 de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 183.187 del C.S.J, para que obre como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante ROBIN HOWARD TALBOT, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

JREPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JUAN MEDINA ORDOÑEZ contra MERCAPAVA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00094-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra realizada la notificación judicial a la apoderada de la parte demandada MERCAPAVA S.A., de acuerdo, al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En ese orden, se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T.

Palmira (V), 24 de mayo de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 516

Palmira Valle, martes, 24 de mayo de 2022.-

Atendiendo el informe secretarial, se avizora dentro del expediente digital de la referencia, que la notificación electrónica dirigida a la apoderada de la parte demandada, fue recepcionada en debida forma, tal y como lo demuestra la constancia de entrega y confirmación arrojada por la plataforma de correo electrónico de Office 365. (Archivo 012 - expediente digital)

Por lo antes expuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: Señálese el día miércoles, **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo

/s.g.

establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link de la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA CABAL BOLÍVAR
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00099-00

SECRETARIA. Palmira, 26 de mayo de 2022. A Despacho del señor el asunto de referencia que fue recibida en el día de ayer a través del correo institucional proveniente de la oficina de reparto Palmira. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.525

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **ISABEL CRISTINA CABAL BOLÍVAR**, identificado con la C.C. No.1.113.659.545, en contra de **LA NUEVA EPS** a través de su representante legal José Fernando Cardona Uribe, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a través de su gerente o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

TERCERO. - ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

CUARTO. - TÉNGANSE como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YEFFERSON TAMAYO RESTREPO
ACCIONADO: PROCURADURÍA DELEGADA DE PALMIRA, INPEC PALMIRA Y POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00101-00

SECRETARIA. Palmira, 26 de mayo de 2022. Informándole al Señor Juez que fue recibida a través del correo electrónico el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibida en el día de ayer. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.526

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior procedimiento tutelar, observa el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91. No obstante, como se trata del goce del **beneficio administrativo de permiso de salida por 72 horas**, considera el Despacho pertinente vincular a la acción a la JUNTA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA DEL EPAMSCAS PALMIRA y al JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, quien vigila la pena del actor. Lo anterior con el fin de integrar debidamente el contradictorio en este asunto.

En tal virtud el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor YEFERSON TAMAYO RESTREPO, identificado con C.C. No. **1.130.654.258**, en contra de la PROCURADURÍA DELEGADA DE PALMIRA, el

DIRECTOR del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA VALLE, Dra. Claudia Liliana Duarte, o quien haga sus veces; y a la POLICÍA NACIONAL, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL o Grupo SIAN.

SEGUNDO. - VINCÚLESE a la JUNTA DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA DEL EPAMSCAS PALMIRA; y al JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA, **Dr.** Jairo de Jesús Vásquez Martínez; por las razones antes expuestas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los accionados, solicitándoles que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones del accionante en la presente acción de tutela, para lo cual se les envía copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO.- ADVIÉRTASE a los accionados, que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrá por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

QUINTO.- Téngase como prueba al momento de decidir, el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy.